



RESOLUCIÓN No. CJ-DG-2020-024

DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral."*;
- Que**, el artículo 11, numerales 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia"*;
- Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...)"*;
- Que**, el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"*;
- Que**, el artículo 280, numerales 1 y 2, del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que es función de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: *"1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial (...)"*;
- Que**, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, determina que una emergencia sanitaria: *"Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos,*



ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;

- Que,** la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;
- Que,** mediante acuerdo ministerial 126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID19;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las *“Directrices para la Aplicación del Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163 de 17 de marzo de 2020, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en los artículos 1, 3 y 5 declaró: *“1.- (...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional (...). 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión” (...)* *“5.- (...) DECLÁRESE toque de queda, no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020 (...) RESTRÍNJASE la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional (...);”;*
- Que,** con memorando circular No. CJ-DG-2020-0817-MC de 17 de marzo de 2020, el infrascrito Director General del Consejo de la Judicatura aprobó el documento *“JPSI-SNS-2020-037-AR LINEAMIENTOS TECNOLÓGICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL TELETRABAJO EMERGENTE”* que contiene los lineamientos tecnológicos para la ejecución del Teletrabajo Emergente con la finalidad de determinar los funcionarios que pueden acogerse a la modalidad de Teletrabajo y quienes requieren o no Acceso Remoto VPN;
- Que,** al ser el Consejo de la Judicatura el órgano de gobierno y administración de la Función Judicial tiene la obligación de acatar las disposiciones emitidas por autoridad competente, tendientes a precautelar la vida y la salud de sus servidores y usuarios y asimismo procurar la productividad de las y los servidores administrativos desde sus hogares, bajo la modalidad de teletrabajo;
- Que,** es necesario generar medidas de prevención a fin de que las y los servidores administrativos del Consejo de la Judicatura puedan cumplir sus actividades laborales, utilizando modalidades y mecanismos que velen por los derechos constitucionales a la salud y la vida durante la declaratoria de emergencia



sanitaria, evitando la propagación del coronavirus y así continuar brindando el servicio de justicia, de manera eficiente y oportuna;

Que, la modalidad de teletrabajo, como opción al trabajo presencial de las y los servidores administrativos del Consejo de la Judicatura, requiere necesariamente de la autorización del empleador en tal sentido, así como de la voluntad del servidor o servidora para acogerse a esta modalidad laboral; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones contenidas en el artículo 280, numerales 1 y 2, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a las y los servidores administrativos del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, mientras tenga vigencia el estado de emergencia sanitaria, la opción de acogerse a la modalidad de teletrabajo, dentro de la jornada ordinaria, a partir del miércoles 18 de marzo de 2020, conforme al anexo a esta resolución.

Artículo 2.- Las y los servidores administrativos del Consejo de la Judicatura que así lo decidan podrán hacer uso de sus respectivos períodos de vacaciones desde el 17 de marzo del 2020, de conformidad con la disponibilidad de días de vacaciones a la fecha, mientras dure la emergencia sanitaria. Las y los servidores que no hagan uso de sus vacaciones en función de la alternativa planteada, mantendrán el calendario de vacaciones que tenían planificado para el año 2020, sin opción a cambios durante la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020.

Artículo 3.- Las y los servidores administrativos del Consejo de la Judicatura que no se acojan a las opciones propuestas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, recuperarán las jornadas de trabajo a través de los mecanismos que conjuntamente con la Dirección Nacional de Talento Humano y las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura se estimen pertinentes, una vez superada la emergencia sanitaria vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para el cabal cumplimiento de esta resolución, los directores nacionales y provinciales del Consejo de la Judicatura emitirán las instrucciones a las y los servidores a su cargo, en atención a la naturaleza de sus funciones y la viabilidad o inviabilidad para que las mismas se desarrollen mediante la modalidad de teletrabajo, conforme a esta resolución y al anexo, así como a las *"Directrices para la Aplicación del Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria"* emitidas por el Ministerio del Trabajo, en lo que fueren aplicables.


Segunda.- Los demás órganos de la Función Judicial activarán sus planes para la



implementación del teletrabajo, en coordinación con sus respectivas unidades, en lo que fuere aplicable y dictando las instrucciones que correspondan, dentro del ámbito de sus competencias, para su viabilidad.

Tercera.- Se dispone a la Dirección Nacional de Talento Humano receptor la información de todas las direcciones nacionales y provinciales respecto de las y los servidores que se acogen a esta modalidad de teletrabajo, proceda con el registro y reporte al Ministerio del Trabajo, conforme se establece en el Acuerdo Ministerial MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.


Dr. Pedro José Crespo Crespo, Msc.
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ANEXO RESOLUCIÓN No. CJ-DG-2020-024

ESTADO DE EXCEPCIÓN COVID-19

INSTRUCCIONES DE TELETRABAJO EMERGENTE PARA LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (PLANTA CENTRAL Y DIRECCIONES PROVINCIALES)

- Acogerse al trabajo remoto o teletrabajo es un acto voluntario de la o el servidor administrativo del Consejo de la Judicatura, así como la duración de esta modalidad laboral. Dicha opción podrá combinarse con vacaciones o futura recuperación, pero en este último caso, la recuperación siempre corresponderá a jornadas completas, equivalentes a un día hábil (8 horas de trabajo y 1 hora de almuerzo comprendida entre los horarios de 12h00 a 13h00 o desde las 13h00 hasta las 14h00).
- Los Directores Nacionales y Directores Provinciales, junto con los jefes de cada unidad, deberán informar acerca de los funcionarios que voluntariamente se hayan acogido a la modalidad de teletrabajo, para su seguimiento continuo y para la verificación de sus niveles de productividad.
- Para el efecto, deberán llenar el formulario correspondiente y tener la autorización del jefe inmediato y validación de las Unidades de Talento Humano respectivas.

Dicho formulario deberá ser entregado en la Dirección o Unidades de Talento Humano.

Lo señalado en los párrafos anteriores podrá realizarse a través del correo electrónico institucional.

- Los jefes inmediatos de los servidores que se acojan a teletrabajo una vez concluido el estado de emergencia aprobarán los informes con los productos entregados por cada servidor.
- Posteriormente cada Director Nacional y Provincial remitirá un reporte consolidado a la Dirección Nacional de Talento Humano de los productos generados mediante teletrabajo.
- Al fin de una jornada de teletrabajo, el funcionario deberá enviar un correo reportando las actividades a detalle y adjuntar los productos.
- Al finalizar del estado de excepción, los jefes inmediatos elaborarán un reporte que servirá para el cálculo de las jornadas de recuperación.